

CONVENIO	Asistencia Técnica
TIPO	Marco
PARTES	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
FIRMANTES	Francisco J. LÓPEZ SASTRE Enrique M. MARTINEZ
FECHA FIRMA	19-10-10
VIGENCIA	5 años

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable*  
*Salta*

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE  
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

En la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de octubre de 2010, entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE** de la Provincia de Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", con domicilio legal en calle Zuviria N° 744 de la Ciudad de Salta, representado en este acto por su titular, **Dr. Francisco J. López Sastre**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL** a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT 34-54668706-8), en adelante "**INTI**", con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, **Ingeniero Enrique Mario MARTÍNEZ**; acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA** teniendo en cuenta:

Que mediante Ley N° 7483 se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, teniendo como misión lo concerniente a las políticas referidas al ambiente y en especial, entre otros asuntos: "Entender en las acciones tendientes a evitar, compensar o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o de cualquier otro desastre pueda provocar sobre la población y sus bienes", erigiéndose como autoridad de aplicación de la Ley N° 7070/00 (Ley de Protección del Medio Ambiente).

Que el art. 1 de la Ley 7070/00 declara de orden público provincial todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la provincia de Salta.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo de la Provincia de Salta como autoridad de aplicación se encuentra facultado a suscribir la presente conforme a lo normado por el art. 20 de la Ley 7070.

Que el "INTI" es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Industria y Turismo de la Nación, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social.

Por ello las partes convienen:

**PRIMERA:** El presente Convenio Marco de Asistencia Técnica tiene como objeto que el "INTI", en su rol de servicio público, asista técnicamente a "**EL MINISTERIO**", para que el mismo adquiera las herramientas tecnológicas adecuadas para el cumplimiento de su función específica, para que pueda constituirse en una Institución técnicamente sólida.

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable*  
*Salta*

Para ello, el "INTI" brindará apoyo tecnológico y asistencia técnica en aquellas áreas que son de su competencia y que resultan de interés para "EL MINISTERIO".

**SEGUNDA:** Las partes, se comprometen a brindarse la mayor cooperación recíproca en el desarrollo de actividades conjuntas tendientes a cumplir un servicio de interés social, el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de las capacidades científicas y tecnológicas, así como la experiencia adquirida en este campo.

**TERCERA:** Las acciones y programas que las partes lleven adelante bajo el presente Convenio Marco de Asistencia Técnica, serán instrumentadas y definidas mediante Protocolos Adicionales, los que se considerarán celebrados al amparo del presente. En dichos Protocolos Adicionales se establecerán las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados, costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago. Al respecto y en este orden de ideas, las partes se comprometen a aunar esfuerzos con la finalidad de delinear y concretar en un plazo de noventa (90) días corridos a contar desde la firma del presente, los lineamientos y términos para la suscripción de un primer Protocolo Adicional en el marco de los objetivos previstos en el Convenio Marco, pudiendo dicho plazo, para el caso de resultar insuficiente, ser prorrogado en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no suscribir el Protocolo Adicional.

**CUARTA:** Por el "INTI" el Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Estado y por "EL MINISTERIO" las dependencias que se designen de acuerdo a las temáticas e incumbencias a tratarse, serán las áreas responsables del seguimiento en el ámbito institucional de las actividades a desarrollarse en el marco del presente Convenio de Asistencia Técnica.

En cada Protocolo Adicional a suscribir serán especialmente designadas las Áreas que se ocuparán de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar.

**QUINTA:** El presente Convenio de Asistencia Técnica regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales al inicial, salvo expresa declaración de las partes.

En ningún caso la no renovación del presente Convenio podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes a los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, hasta su finalización.

**SEXTA:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio de Asistencia Técnica previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos.

La denuncia no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos, cuya obligación sea de parte del Ministerio.

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable*  
*Salta*

**SÉPTIMA:** En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio de Asistencia Técnica o de los Protocolos Adicionales suscriptos en su consecuencia, las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso – Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

**OCTAVA:** La información recibida en el desarrollo del presente Convenio y sus protocolos adicionales por las partes firmantes se halla expresamente sujeta a las Leyes de Propiedad Intelectual e Industrial. La información será manejada con criterios de confidencialidad y se utilizará única y exclusivamente para cumplir el objetivo del presente Convenio y sus Protocolos Adicionales.

**NOVENA:** La suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

**DECIMA:** Las partes convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales.

En prueba de conformidad se firman dos (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los días 19 de octubre de 2010.-

  
Ingeniero Enrique Mario MARTÍNEZ  
Presidente INTI

  
Dr. Francisco J. López Sastre  
Ministro de Ambiente y Desarrollo  
Sustentable

14